



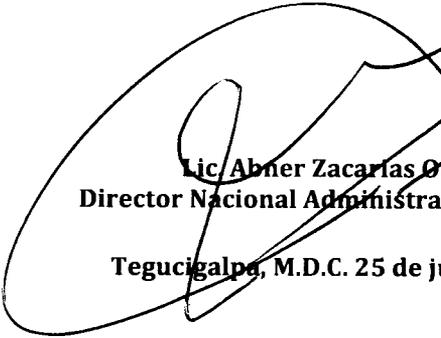
**CIRCULAR**  
**SAR-DNAF-17-2018**

La Dirección Nacional Administrativa Financiera a todos los colaboradores a nivel nacional, les recuerda que en atención al Plan Energético y el buen manejo de los recursos promovidos por esta dirección, se deben tener en cuenta y poner en práctica los siguientes puntos:

1. La utilización de los Aires Acondicionados en un horario de 10:00am a 12:00pm y por la tarde de 2:00pm a 4:00pm, exceptuando las áreas de asistencia al OT a nivel nacional, en donde se utilizará un horario de 8:00 am a 4:00pm, haciendo de su conocimiento que, dichos aparatos son de alto consumo siendo un aproximado el 65% del consumo total reflejado en las facturas de cobro de energía eléctrica por edificio, por lo cual se solicita un uso racional.
2. Al momento de utilizar los Aires Acondicionados, mantener todas las ventanas de los edificios cerradas, para prevenir la fuga del aire frío lo que a su vez provoca mayor trabajo por parte de las máquinas, resultando así un mayor consumo energético.
3. Todos los aparatos eléctricos tipo: Ventiladores (ya sean Industriales o personales), Escáneres, Impresoras, Data Show, Televisores, Computadoras (ya sean tipo laptops o de escritorio) y todos los similares, deberán ser apagados al momento de no ser utilizados.
4. Todos los cargadores ya sean de computadoras Laptops, Celulares, iPads y similares, deberán ser desconectados al momento de alcanzar la carga máxima.
5. Por parte de la Unidad de Gestión de Mantenimiento, las acciones a tomar y que deberán ser atendidas a nivel nacional serán las siguientes:
  - a. Las cafeteras se mantendrán desconectadas en un horario de 9:00am a 2:00pm.
  - b. Los Microondas se mantendrán desconectados en un horario de 8:00am a 11:45am y de 1:15pm en adelante.
  - c. Los oasis se deberán mantener desconectados permanentemente.

Lo anterior según Decreto Ejecutivo Numero PCM-010-2012, en el Artículo 4 inciso b.4 párrafo 2, "*La **Gerencia Administración** de las Instituciones Públicas actuará como Oficial de Ahorro Energético y deberá velar por que se cumplan las medidas contenidas en el Plan Estratégico para la Gestión y Ahorro de Combustibles y **Energía Eléctrica***".

Nota: los puntos anteriores deberán ser atendidos por el personal del SAR y se tomarán otras medidas de ahorro energético.

  
**Lic. Abner Zacarías Ordoñez**  
**Director Nacional Administrativo Financiero**

**Tegucigalpa, M.D.C. 25 de julio de 2018.**

C.C.S

treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO 4.-** Se aprueban las medidas de corto plazo siguientes, vinculadas al ahorro de energía eléctrica y combustibles en Instituciones de la Administración Pública.

Dentro de las acciones de corto plazo contenidas en el Plan Estratégico para la Gestión y Ahorro de Combustibles y Energía Eléctrica, las instituciones de la Administración Centralizada y Descentralizada devienen en la obligación de cumplir de forma inmediata las siguientes medidas:

**a. Uso de los vehículos y consumo de combustible**

a.1 Implementar un proceso de calendarización en el uso de los vehículos de la Administración Pública, de manera que puedan cumplir con sus labores de forma eficiente y continua, con el objeto de generar un ahorro del diez por ciento (10%) en el presupuesto para gasolina y diesel del Sector Público. Se excluyen de esta medida, las ambulancias, patrullas y vehículos de las Fuerzas Armadas, la Policía, los Bomberos, los vehículos de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y aquellos vehículos asignados a proyectos sociales que previamente sean autorizados y regulados para ese efecto por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, dependencia que deberá establecer los requisitos y el procedimiento para ese efecto y, aunque haya otorgado autorización, pueda en casos justificados, revocar la autorización que hubiere otorgado.

a.2 Cada Secretaría o dependencia pública administrará su flota de manera centralizada, debiendo programarse adecuadamente las salidas y los viajes oficiales de sus funcionarios(as), empleados(as) y servidores públicos, con el fin de lograr un mayor ahorro de combustible.

**b. Consumo de energía eléctrica**

b.1 Cada institución de la Administración Pública deberá someterse a una auditoría energética que será coordinada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Se otorga un plazo de quince (15) días, a partir de la vigencia del presente Decreto, para que las Instituciones de la Administración Pública entreguen

a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, un Plan preliminar de ahorro energético que sea medible y sujeto de aprobación y posterior auditoría.

b.2 Se deberán apagar las luces y desconectar todos los aparatos eléctricos durante la noche y días inhábiles en todos los edificios públicos. Se exceptúan los hospitales y otros que, debido a su función, deben permanecer en servicio.

b.3 El uso de aire acondicionado y aparatos de alto consumo energético serán utilizados de 10:00 A.M. - 3:00 P.M.

b.4 Se mantendrá el horario de entrada y salida en el Gobierno Central (9:00 A.M. - 5:00 P.M.), con estricto cumplimiento del mismo, debiendo evitarse al máximo que el personal se quede trabajando a deshoras.

La Gerencia Administrativa de las Instituciones de la Administración Pública actuará como Oficial de Ahorro Energético y deberá velar porque se cumplan las medidas contenidas en el Plan Estratégico para la Gestión y Ahorro de Combustibles y Energía Eléctrica. En caso de aquellas instituciones con oficinas regionales, estas deberán designar un Oficial de Ahorro Energético. Cada institución de la Administración Pública así como sus oficinas regionales deberán lograr un diez (10%) de ahorro en la factura de energía eléctrica y combustible en los meses siguientes a la vigencia del presente Decreto.

Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), velar por el estricto cumplimiento de la reducción porcentaje de ahorro en el consumo de energía eléctrica y combustible.

**c) Fortalecimiento de la Comisión Administradora del Petróleo y la Unidad Técnica de Biorcombustibles**

Se Instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC) que de forma inmediata proceda al fortalecimiento de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) a efecto de que la misma cuente con las herramientas para asegurar calidad del producto, refuerce la supervisión y asegure el abastecimiento, certifique las gasolineras, capacite técnicos especializados y cumpla a su vez eficientemente con todas sus atribuciones.